



Universidad
Norbert Wiener

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA

Tesis

Hacinamiento extremo y efectividad de los beneficios penitenciarios en el
penal Sarita Colonia – Callao, 2022

Para optar el Título Profesional de
Abogada

Presentado por:

Autora: Lezameta Cadillo, Maria Gerarda

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5971-6052>

Asesora: Mg. Chimpén Aldana, Marianella Lissette

Código ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-4627-6715>

Lima – Perú

2026

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, Maria Gerarda Lezameta Cadillo, egresado de la Facultad de **Derecho y Ciencia Política** y Escuela Académica Profesional de **Derecho y Ciencia Política** de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo de investigación “HACINAMIENTO EXTREMO Y EFECTIVIDAD DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL PENAL SARITA COLONIA – CALLAO, 2022” Asesorado por el docente: Chimpén Aldana, Marianella Lissette, DNI 16729832, ORCID <https://orcid.org/0009-0003-4627-6715>, tiene un índice de similitud de **14 (catorce) %** con código 14912:545720266 verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



.....
 Firma de Autor
 Maria Gerarda Lezameta Cadillo
 DNI: 71572201



.....
 Firma de Asesora
 Chimpén Aldana, Marianella Lissette
 DNI: 16729832

Lima, 10 de julio del 2026.

ÍNDICE

Resumen	5
I. INTRODUCCIÓN	7
II. MARCO TEÓRICO.....	10
2.1. Hacinamiento Penitenciario y su relación con los beneficios penitenciarios. 10	
2.2. La libertad anticipada y la semilibertad como mecanismos de resocialización 12	
2.3. La mejora de las Condiciones de Vida en los centros Penitenciarios.....	13
2.4. La dignidad humana como principio fundamental en el tratamiento penitenciario.....	14
2.5. Sobre las reglas Mandela	16
III. METODOLOGÍA	18
3.1. Método de Investigación cualitativa	18
3.2. Diseño de la Investigación.....	18
3.3. Escenario de Estudio y Participantes.....	19
3.4. Estrategias de Producción de Datos.....	20
3.5. Propuesta de Análisis de Datos	20
3.6. Criterios de Rigor	21
IV. RESULTADOS.....	23
V. DISCUSIÓN	27
VI. CONCLUSIONES	31
VII. RECOMENDACIONES.....	32
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	34
VIII. ANEXOS.....	41
8.1. Matriz de análisis	41

**“HACINAMIENTO EXTREMO Y EFECTIVIDAD
DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN
EL PENAL SARITA COLONIA – CALLAO,
2022”**

“Extreme Overcrowding and the Effectiveness of Penitentiary
Benefits at the Sarita Colonia Prison – Callao, 2022”

Maria Gerarda Lezameta Cadillo
Bachiller en Derecho y Ciencia Política
de la Facultad de Derecho y Ciencia
Política de Universidad Privada Norbert
Wiener
Correo: Lezameta_c4@gmail.com
Celular N°972307328

Resumen

El presente trabajo analiza de qué manera el hacinamiento penitenciario extremo en el Establecimiento Penitenciario Sarita Colonia – Callao durante el año 2022 incidió negativamente en la efectividad resocializadora de los beneficios penitenciarios, desde la perspectiva de especialistas del ámbito jurídico-penal. Mediante un enfoque cualitativo y entrevistas semiestructuradas a tres expertos de alto nivel, dos fiscales del ámbito penal y un consejero Académico Profesional, asimismo, se identificaron las principales limitaciones institucionales, normativas y estructurales que impiden la correcta aplicación de la libertad anticipada, la semilibertad y otros beneficios. Los resultados evidencian que la sobrepoblación, la insuficiencia de personal técnico especializado y la ausencia de evaluaciones multidisciplinarias generan un incumplimiento del Decreto Supremo N.º 003-2021-JUS (Título I, artículo 3) y vulneran los principios constitucionales de dignidad humana (art. 1) y fin resocializador de la pena (art. 139 inc. 21 y 22 de la Constitución Política del Perú), así como las Reglas Nelson Mandela. Se concluye que, ante situaciones de hacinamiento extremo, los beneficios penitenciarios pierden su función de rehabilitación y se transforman en instrumentos administrativos de gestión y no tanto en beneficios de reinserción social efectiva de la persona en prisión. Como recomendaciones básicas se plantean las siguientes: (a) construir inmediatamente nuevos establecimientos penitenciarios, (b) realizar una gran campaña de contratación de profesionales multidisciplinarios y (c) implementar protocolos con estándares y de seguimiento postpenitenciario para poder comprobar la efectividad y transparencia de las prácticas de aplicación de los beneficios penitenciarios.

Palabras clave: beneficios penitenciarios, hacinamiento carcelario, resocialización, libertad anticipada, dignidad humana, Sarita Colonia, Reglas Nelson Mandela

Abstract

This work analyzes how extreme prison overcrowding in the Sarita Colonia – Callao Penitentiary Establishment during the year 2022 had a negative impact on the resocializing effectiveness of prison benefits, from the perspective of specialists in the criminal legal field. Through a qualitative approach and semi-structured interviews with three high-level experts, two criminal prosecutors and a Professional Academic advisor, the main institutional, regulatory and structural limitations that prevent the correct application of early release, semi-freedom and other benefits were also identified. The results show that overpopulation, insufficient specialized technical personnel and the absence of multidisciplinary evaluations generate a non-compliance with Supreme Decree No. 0032021JUS (Title I, article 3) The constitutional values of human dignity set forth in Article 1 and also the resocialising aim of punitive actions given in Article 139 (inc. 21 and 22) of the Political Constitution of Peru (PCP) and the Nelson Mandela Rules, are not being observed when penalty benefit systems are operated within a system of extreme overcrowding. It appears then that under this condition, penitentiary benefits are not working effectively as an avenue for promoting social reintegration but instead serve as tools for administrative management. The main recommendations are proposed: (a) the urgent construction of new penitentiary establishments, (b) the massive hiring of multidisciplinary professionals, and (c) the implementation of standardized protocols and post-penitentiary monitoring to guarantee the real and transparent application of penitentiary benefits.

Keywords: penitentiary benefits, prison overcrowding, resocialization, early release, human dignity, Sarita Colonia, Nelson Mandela Rules

I. INTRODUCCIÓN

La situación penitenciaria en el Perú refleja una constante tensión entre los principios jurídicos que sostienen la función del sistema penitenciario y la realidad institucional que enfrentan los establecimientos de reclusión. A pesar de los avances normativos orientados a garantizar la dignidad humana, la seguridad y la rehabilitación de las personas privadas de libertad, diversos factores estructurales impiden que estos objetivos se materialicen de manera efectiva. Entre estos factores, la sobrepoblación carcelaria constituye uno de los problemas más persistentes, pues limita gravemente la capacidad de los centros penales para ofrecer condiciones adecuadas de alojamiento, alimentación, salud, educación y trabajo. En este contexto, se vuelve indispensable analizar jurídicamente el Decreto Supremo N.º 003-2021-JUS en su Título I, específicamente el artículo 3, el cual establece que toda persona que está reclusa en un centro penal debe tener un ambiente adecuado, es decir, condiciones dignas, seguras e higiénica y además debe recibir un tratamiento integral desde que entra hasta que sale del centro de reclusión. Asimismo, el tratamiento integral consiste en brindar educación, salud, trabajo, rehabilitación, etc., para ayudar a su reinserción. No obstante, dicho mandato se torna difícil de implementar debido a la saturación extrema de los establecimientos penales, evidenciando una profunda brecha entre lo que la norma exige y lo que en la práctica puede cumplirse.

A partir de esta problemática, surge el problema general de investigación: ¿De qué manera el hacinamiento penitenciario extremo en el Establecimiento Penitenciario Sarita Colonia durante el año 2022 incidió negativamente en la efectividad resocializadora de los beneficios penitenciarios? Esta pregunta permite comprender la relación entre el marco jurídico existente, su aplicación concreta y los efectos producidos sobre la población penitenciaria. Asimismo, se identifican los problemas específicos: ¿En qué medida la sobrepoblación y la insuficiencia de personal técnico especializado limitaron la correcta aplicación de la libertad anticipada y la semilibertad en el Establecimiento Penitenciario Sarita Colonia durante el año 2022? ¿Cómo las condiciones de vida precarias derivadas del hacinamiento afectaron el acceso de los internos para la obtención de beneficios penitenciarios en el Establecimiento Penitenciario Sarita Colonia durante el año 2022?, Estas interrogantes permiten delimitar la investigación y analizar los principales mecanismos mediante los cuales el sistema penitenciario busca incentivar la reinserción social.

En ese marco, el objetivo general de esta investigación es Analizar de qué manera el hacinamiento penitenciario extremo en el Establecimiento Penitenciario Sarita Colonia – Callao, durante el año 2022 incidió negativamente en la efectividad resocializadora de los beneficios penitenciarios, desde la perspectiva de especialistas del ámbito jurídico-penal, promoviendo su reinserción con supervisión, lo cual implica examinar tanto el marco normativo como su aplicación real. Los objetivos específicos consisten en Identificar las limitaciones institucionales y normativas que, en contexto de hacinamiento restringieron la correcta aplicación de la libertad anticipada y la semilibertad en el Establecimiento Penitenciario Sarita Colonia durante el año 2022, Examinar cómo las condiciones de vida precarias derivadas de la sobrepoblación afectaron el acceso y la evaluación objetiva de los internos para la obtención de beneficios penitenciarios en el referido establecimiento durante el año 2022.

Del mismo modo, se plantea la necesidad de proceder a una mejora administrativa dentro del sistema penitenciario, lo cual es relevante, considerando que la capacidad oficial del establecimiento penitenciario Sarita Colonia es de 572 reclusos, pero en la actualidad alberga aproximadamente 3243 personas privadas de la libertad, rebasando con mucho los límites de su infraestructura; niveles de hacinamiento que alcanzan el 467%, el cual es un nivel crítico tal como señala Casimiro Ore (2025), llegando incluso a vulnerar la calidad de vida de los reclusos y los derechos constitucionales de los mismos. La población reclusa que supera lo que se puede contener en dicha infraestructura hace que no se pueda gestionar adecuadamente tanto la interna como la externa limitada a las oportunidades de acceso a programas de rehabilitación, haciendo que además se vea en riesgo la integridad física y psicológica de quienes se encuentran reclusos.

Diversos estudios han analizado cómo el hacinamiento penitenciario impacta en la reinserción social de los internos. En el ámbito internacional, Caicedo M. (2011) sostiene que la rehabilitación exitosa requiere no solo mejorar la infraestructura penitenciaria, sino también fortalecer el personal técnico y administrativo para brindar un acompañamiento integral. De otra parte, Castro M. (2018) salienta que el régimen semiabierto depende de la correcta forma de aplicarlo, porque cualquier irregularidad que se realice puede perjudicar con fuerza los derechos del interno y su proceso de inserción. Por esta razón Caguasango J. (2019) apunta

que la existencia de contradicciones normativas y la falta de transparencia institucional, producen inestabilidad jurídica y evita la mejor aplicación posible de políticas de reintegración.

Un ámbito en el que buscan analizar la relación entre el hacinamiento y los beneficios penitenciarios, la rehabilitación y la protección de derechos es el ámbito peruano. Collazos Z. (2020) sostiene que el beneficio del desencarcelamiento compasivo contribuye a la rebaja de la sobrepoblación penitenciaria y promueve una forma más humanitaria del trato de los internos con condiciones especiales. Raymundo L. (2021) da la razón en el sentido de que el hacinamiento limita el acceso a recursos que son importantes como educación, salud y programas laborales y, en consecuencia, las posibilidades de readaptación social. En este sentido, Flores B. (2021) apoya esta relación entre la correcta aplicación de los beneficios y la disminución de la reincidencia, ya que la correcta aplicación de los beneficios penitenciarios promueve la buena conducta y activa el interno para alcanzar los objetivos de su tratamiento penitenciario. Por último, Valverde S. (2024) termina su reflexión aludiendo a que, si bien los beneficios son una herramienta, su uso se ve limitado por deficiencias estructurales, ausencia de coordinación interinstitucional e inconsistencia en la aplicación de políticas públicas.

La concepción teórica de esta línea de investigación nos lleva a profundizar en las ideas axiológicas del hacinamiento penitenciario orientadas a la rehabilitación y reinserción social, tal como expresan Lechuga E. (2020) y Gutiérrez C. y Larios J. et al. (2011) De éstos beneficios destacaríamos fundamentalmente la libertad anticipada y la mejora de las condiciones de vida en el ya de por sí analizado hacinamiento penitenciario; el primero de estos beneficios lo consideramos como estrategias que favorecen la convivencia interna y promueven la dignidad humana, partiendo de los planteamientos de diferentes autores en torno al hacinamiento, a la rehabilitación y a las condiciones de vida en los centros penitenciarios.

La libertad anticipada como hemos leído actualmente en la literatura penitenciaria, bajo la biografía de Cerrón L. (2011) y Salazar G. (2019) es un recurso jurídico con doble objetivo: por un lado, incentiva la buena conducta del interno y por otro, es la vía para "resocializar" como medio para poder "reintegrar" a un interno poco a poco en la construcción social y en la vida de los ciudadanos ya con todo lo que esto conlleva; es un recurso jurídico irrenunciable que sólo se le puede otorgar a aquellos internos que hayan evidenciado un

verdadero compromiso hacia su rehabilitación y hacia las normas internas de la institución, convirtiéndose así en un mecanismo de incentivo hacia la rehabilitación y el desarrollo personal.

Asimismo, se realiza un análisis de la dignidad humana como principio de la propia práctica del tratamiento penitenciario, tal como precisan Suárez Y. (2015) y Castillo A. (2021), quien expresa que la dignidad es el sustento que permite la existencia de todos los derechos humanos, además de ser el eje axial de cualquier política penitenciaria que tenga como finalidad la protección integral del interno y la efectiva reinserción social.

Es en este sentido que la investigación tiene justificación en tres dimensiones teóricas, sociales y metodológicas. En el primer caso, en la que nos referimos a la teoría, tal como mencionaba uno de nuestros autores de referencia, Alvares A. (2021), -el estudio ofrece reflexiones sobre la base de las cuales se pueden crear regulaciones que encaminen al hacinamiento, desarrollando la literatura jurídica.

En el ámbito social, en la línea establecida por Ñaupas H., Palacios J., Valdivia M. y Romero H. (2018), este tipo de análisis es importante para dar paso a soluciones de problemas que afectan a la convivencia y a la seguridad de las personas, ya que a partir de una correcta gestión del hacinamiento se genera una reducción del estrés en los penales y, por lo tanto, en la sociedad o; en el enfoque metodológico, tal como precisan Bernal C. (2011), cuando el análisis del fenómeno investigado se realiza mediante una serie de entrevistas, artículos, tesis, reportes, etc., permite dirigir un mejor análisis del funcionamiento del sistema penitenciario y del propio hacinamiento.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Relación del Hacinamiento Penitenciario y los beneficios penitenciarios.

De acuerdo a Lechuga E. et al., (2020), el hacinamiento penitenciario es una dificultad que influye directamente en los procesos de rehabilitación de las personas encarceladas, ya que impide el correcto desarrollo de la gestión de los programas de tipo profesional, educativo, psicológico, jurídico y social. A su vez, indican que el hacinamiento tiene dos efectos: las

condiciones a las que se ven sometidos los reclusos y la posibilidad de lograr una verdadera reinserción social.

Asimismo, Gutiérrez C, Larios J, et al. (2011) afirman que el hacinamiento penitenciario es una situación que perjudica fines humanitarios y de utilidad social porque genera mayores efectos adversos durante la ejecución de la pena en el establecimiento penitenciario. Esta situación que requiere de la respuesta institucional de las autoridades competentes, no permite que los reclusos puedan tener una convivencia más llevadera, niega la armoniosa convivencia o la rehabilitación de la conducta social.

Mientras que por su parte Castillo y Fernández, (2019) analizan de qué forma la normativa a nivel penitenciario se reconduce a la conclusión de que tener hacinamiento viene a ser un factor que complica tanto la progresividad como el proceso de re-socialización. Indican los autores que, tal como el sistema subraya, es cierto que el intento de dar respuesta a los específicos requerimientos del condenado/a es un objetivo del sistema pero que el estado de precariedad de las relaciones de convivencia y los altos niveles de sobrepoblación carcelaria no contribuyen a incrementar lo más mínimo la efectividad de cualquier medida orientada a la reinserción del condenado/a a la sociedad.

Asimismo, Cuadros y Gómez, (2017) explican que el hacinamiento penitenciario dificulta directamente en la motivación y el desarrollo de los internos, ya que no permite interpretar las condiciones de reclusión como un derecho absoluto o un acto de indulgencia, pues la atención y mejoras dependen del cumplimiento de ciertos requisitos y de la evaluación de los especialistas del centro penitenciario. En concordancia, Achahui (2016) señala que el hacinamiento afecta la participación laboral, educativa, psicológica, jurídica y social de los internos, limitando los procesos de rehabilitación. El propio autor enfatiza que disminuir el hacinamiento en prisión ayuda a mejorar en gran medida la calidad de vida de los internos condenados.

Siguiendo el razonamiento de Brousset R, (2002), el hacinamiento penitenciario se formuló como uno de los problemas emergentes a resolver dentro del sistema, que obstaculizaba en cierto modo la reintegra a paso firme de los condenados y debilitaba los aspectos que garanticen los propios comportamientos resocializadores. En esta línea Hugo

(2003) señala que vencer el hacinamiento permite ofrecer un mayor confort y bienestar al Interno, al ser un requisito importante, entre otros, de la construcción de su desarrollo personal y la posterior reintegración a la sociedad.

2.2.La liberación anticipada y semilibertad como mecanismos de resocialización

De acuerdo con Cerrón L. (2013), la libertad anticipada es una figura jurídica que permite que una persona condenada pueda acceder a la suspensión de la ejecución de su pena privativa de libertad siempre y cuando cumpla con las condiciones legalmente establecidas. Este beneficio no es de administración procedimental, sino que tiene que ver con el fin estricto del cumplimiento de requisitos como el cumplimiento de la reparación civil, no tener sanciones disciplinarias de categoría grave, y la demostración de una conducta estable y favorable en el interior del centro de reclusión. Este instrumento tiene como finalidad reconocer los avances que ha conseguido el interno en su proceso de rehabilitación, y por consiguiente, no sólo tiene en consideración el comportamiento visible del interno, sino también el hecho de que este participe de forma periódica en actividades laborales, educativas o en terapias específicas para su reinserción social. Cerrón L. expresa que, dentro de situaciones excepcionales como enfermedades graves, trastornos mentales o condiciones de vulnerabilidad, la norma permite que la persona solicitante vea el límite del tiempo de reclusión como una posibilidad previa, siempre bajo criterios de humanidad y respeto a los principios constitucionales.

Así, la semilibertad da lugar a una alternativa intermedia a la privación que medie entre el encierro absoluto y la plena reintegración en la comunidad. La regulación de la semilibertad puede variar según el país y la legislación penitenciaria, pero en esencia ésta permite al interno cumplir parte de su condena en un régimen flexible que le autoriza a llevar a cabo actividades externas al establecimiento penitenciario con finalidades laborales, formativas o terapéuticas, comprometiéndose a regresando posteriormente al penal correspondiente. Dicha semilibertad se entiende como una forma de iniciar un proceso progresivo hacia una vida en la libertad adecuada, limitando los efectos psicológicos y sociales derivados del encarcelamiento prolongado. Por otra parte, la semilibertad habitualmente se aplica en los casos en los que el condenado en cuestión ya ha mostrado un grado amplio de responsabilidad, disciplina y compromiso hacia su desarrollo como ser humano, habiendo también probado su capacidad para reintegrarse en la vida en sociedad de una manera controlada y de forma verosímil.

En un sentido concordante, Salazar G. (2019) plantea que el artículo 491, inciso 3 del Código Procesal Penal, regularía la libertad anticipada, pero imponiendo el deber que la orden de excarcelación se produzca con el acto de lectura de los informes técnicos que dan los informes que elaboran las autoridades penitenciarias. El control jurisdiccional permitirá que el beneficio se corte a criterios objetivos evitando decisiones arbitrarias y potenciando así la legalidad del proceso penal y su transparencia. Salazar G. (2019) recalca que esta forma de tramitación se aleja de aquel favor penitenciario tradicional porque su carácter es específicamente judicial: tramitará a través de un incidente procesal propio y bajo el control de un juez competente directamente.

La libertad anticipada y la semilibertad son constitutivas de un sistema de resocialización, no sólo como un acto de Premio para un supuesto Buen Comportamiento, sino también porque hacen que el interno sea una persona responsable de su propia rehabilitación, de ella misma, pero también porque evitan el efecto de las condiciones del hacinamiento carcelario, promueven la vida familiar y ofrecen una mejor y más adecuada transición a la vida comunitaria, por lo que se puede anticipar que los efectos positivos de la libertad anticipada y de la semilibertad van más allá del ámbito meramente jurídico y se exteriorizan a nivel social o humano del propio individuo en un proceso de recuperación de su propia dignidad como ser humano y social. En este sentido, se trata de una función que da cumplimiento al objetivo de la institución: la reinserción del individuo en la vida social.

2.3.La mejora de las Condiciones de Vida en los centros Penitenciarios

Según Pasi6n D, (2020), las condiciones de vida dentro de los establecimientos penitenciarios influyen directamente en la dignidad, la autoestima y el bienestar emocional de los reclusos. Factores como el espacio destinado para el descanso, la calidad de la alimentaci6n, la vestimenta, el acceso a servicios sanitarios y el estado de las instalaciones determinan en gran medida la manera en que los internos experimentan su reclusi6n. El autor destaca que algunas pr6cticas restrictivas, como requerir autorizaci6n para el uso de los servicios b6sicos, pueden perjudicar la salud f6sica y mental de las personas presas, subrayando la importancia de asegurar unas condiciones m6nimas de habitabilidad.

En relación a ello, Rodríguez J, et al., (2018), afirman que, si bien a las personas que se encuentran privadas de libertad se le ha restringido su derecho al libre desplazamiento, continuando siendo los titulares del resto de derechos fundamentales que reconoce la Constitución, en especial el derecho al trato digno. Ramírez G, (2012), refuerza esta idea al recordar que los reclusos, pese a haber cometido delitos, continúan siendo seres humanos con derechos inherentes que deben ser respetados sin discriminación alguna.

De acuerdo con Definiciona (2018), el término recluso proviene del latín *reclūsus*, que significa “encerrado” o “confinado”, y designa a toda persona privada de su libertad en un establecimiento penitenciario. Por su parte, el Ministerio J, (1996) define el centro penal como la institución encargada de albergar a quienes han infringido la ley, bajo condiciones que permitan su resocialización. En ese sentido, la infraestructura penitenciaria cumple un rol esencial en la calidad de vida de los internos, al facilitar o dificultar su desarrollo personal y social.

De la misma manera, Editorial E, (2020) sostiene que la deficiencia a nivel de la infraestructura de las cárceles puede inhibir el proceso de la reeducación, ya que los espacios pequeños, una infraestructura en muy malas condiciones o el hacinamiento no pueden garantizar un trato digno. La falta de espacios para cada una de las distintas categorías de internos puede poner en riesgo las personas, incrementar el coste de la gestión, limitar el contacto humano. En palabras de Nuttall G & Pedja J, (2016), la infraestructura penitenciaria debe adaptarse a las necesidades de los internos penitenciarios y evitar mezclar en uno mismo espacio a poblaciones con distintos niveles de peligrosidad, ya que esto ayuda a mejorar la gestión de la seguridad y beneficia el respeto por los derechos humanos.

2.4.La dignidad humana un principio esencial del tratamiento penitenciario.

Según el autor Suárez Y, (2015), la dignidad humana es un valor intrínseco e inalienable que tiene toda persona por el mero hecho de ser persona. Una vez reseñado lo anterior, es preciso recordar que cada ser humano merece respeto independientemente de su condición social, económica o jurídica. La dignidad entendida como reconocimiento de un propio valor personal se basa en la autonomía, en la libertad y en la capacidad de cada persona para hacerse responsable sobre lo que hace, todo conforme a lo que establece la ley. En el contexto

penitenciario, esto significa que incluso quienes se encuentran privados de libertad deben ser tratados con el mismo respeto y consideración que cualquier otro ciudadano.

En la misma línea, Duducara C, Velasco L, & Caicedo J, et al, (2015) sostienen que el respeto a la dignidad humana constituye una obligación esencial del Estado, dado que se trata de un derecho personalísimo, irrenunciable e inquebrantable. Los autores afirman que la pena no debe tener un carácter degradante ni generar sufrimientos adicionales a los derivados estrictamente de la privación de libertad. De ahí que la administración penitenciaria quede vinculada a la garantía de una habitabilidad mínima, de acceso a servicios básicos, de una atención médica oportuna y de programas de orientación hacia la rehabilitación, así como a que el maltrato, la negligencia, el hacinamiento y la violencia institucional quedan excluidos para un sistema concebido en función de la dignidad.

Del mismo modo, Castillo A, (2021) hace referencia a que la dignidad humana como un reconocimiento jurídico se consolidó en el artículo 1 de la Constitución Política de 1979 y perdura en la Constitución actual. Este principio también se encuentra reforzado por diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales. Todos estos documentos subrayan que la dignidad humana es la base de la libertad, la justicia y la paz, por lo que debe ser protegida incluso cuando el Estado ejerce su poder punitivo.

Desde esta perspectiva, la dignidad humana se manifiesta como el principio rector del sistema penitenciario y como el límite inviolable desde el que resultaría posible el trato considerado inhumano, cruel o degradante. El respeto a la dignidad humana no significa únicamente evitar las vulneraciones de derechos, sino que resulta interesante disertar el establecimiento de unas condiciones que favorezcan el desarrollo personal, la educación, la asistencia sanitaria y la formación para la reinserción. De este modo, la dignidad humana debe entenderse como un aspecto determinante de la propia personalidad del tratamiento penitencial y como uno de los criterios que, entre los demás que puedan existir, resultan significativos a partir de cuales pueda concebirse la legitimidad del sistema penal.

2.5.Las reglas Mandela

El profesor Dirk van Zyl Smit, Christoph C, et al, (2022), realizan un estudio a fondo de la puesta en práctica de las reglas de Nelson Mandela en la legislación penitenciaria nacional, en el cual afirman que la mejor manera de determinar el nivel de una sociedad es brindar una respuesta a cómo trata a quienes están dentro de la prisión, ya que defendía que el Estado debe garantizar totalmente los derechos mínimos de las personas condenadas. Para él, las condiciones de vida dignas son un mínimo para garantizar la dignidad humana, ya que ninguna pena podía justificar una degradación. Valoraba aspecto fundamental y esencial el poder proporcionar una atención sanitaria a la altura de la comunidad, ya que la salud es de aquellas características que no se pierde con la entrada en prisión. Defendía también el derecho de acceso a la justicia, entendido como el derecho a la salvaguarda de no ser víctima de arbitrariedades y por eso el derecho a la defensa. Mandela rechazaba de manera categórica la tortura y los malos tratos, defendiendo que la humanidad del Estado quedaba manifestada en el respeto incluso hacia la persona que había delinquido. Finalmente, defendía la resocialización y la reinserción como objetivos principales de la pena, formando parte de la premisa que las prisiones deben ayudar a las personas a poder recuperar su lugar en la sociedad y no destruir la posibilidad de tener un futuro digno.

Darke S, (2022), apunta a que muchos países latinoamericanos exhiben problemáticas estructurales en sus sistemas penitenciarios, especialmente el hacinamiento persistente y la falta de personal preparado, factores que provocan violaciones sistemáticas de las Reglas Mandela y limitan cualquier posibilidad de garantizar condiciones dignas de reclusión. Este autor subraya que, en ese sentido, Brasil sería un caso emblemático en la medida en que su sistema penitenciario común atraviesa una fase de sobrepoblación crónica, de insuficiencia en la infraestructura y de falta de recursos humanos, que condicen con situaciones de violencia en su interior, controles informales y deterioro de los derechos fundamentales de las personas con privación de la libertad. Desde esta óptica, Darke señala que la crisis carcelaria brasileña es un problema regional que forma parte de un patrón de fallas estatales en su gestión de las cárceles.

La UNODC, (2016) presisa que diversos autores subrayan que las Reglas Nelson Mandela constituyen un instrumento de Normas con un importante potencial para orientar la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, especialmente en contextos de hacinamiento que producen vulneraciones sistemáticas y persistentes lo que agrava la

incapacidad de cumplir con la Regla 89, que limita a 500 el número de reclusos por establecimiento para garantizar la rehabilitación. Se ha indicado que las Reglas Mínimas adoptadas por la ONU, las cuales en 2015 recibieron el nombre de Reglas Nelson Mandela, carecen de carácter vinculante para los Estados; pero su correcta aplicación puede ser una herramienta potente para afianzar los criterios mínimos de dignidad, de trato humano y de garantías mínimas en los centros penitenciarios, sobre todo en un contexto de hacinamiento carcelario.

La ONU (2020), en una nota sobre la situación provocada por la asistencia a la pandemia por COVID-19, recuerda que muchos de los organismos internacionalmente vinculantes enfatizaron el hecho de que había que aplicar decididamente las Reglas Nelson Mandela, porque la crisis provocada por la pandemia evidenció la vulnerabilidad estructural de los sistemas penitenciarios. La expansión de la enfermedad evidenció que los deficientes estados penitenciarios, el crónico hacinamiento y los escasos recursos no solo incrementan los riesgos de salud y de integridad de las más de once millones de personas detenidas en el mundo, sino que tienen un impacto directo en la salud pública de las comunidades que se sitúan fuera de las prisiones, llevando a que las prisiones sean lugares de alta contagiosidad y de complicado control sanitarios.

La UNODC (2015) examina las Reglas Mandela como instrumento para llevar a cabo la reforma de las prisiones, en función de su capacidad de llegar a ser un motor de políticas de lucha contra el hacinamiento penitenciario a pesar de ser un instrumento del derecho blando, busquen distribuir las en base a las afirmaciones que exponen las Reglas Nelson Mandela en tanto que la campaña de diseminación de las Reglas Nelson Mandela las ha convertido en una pieza maestra de las conversaciones en torno a la reforma de las prisiones en el mundo. Si bien son consideradas un instrumento del derecho blando, esto no ha frenado su éxito en convertirlas en un componente de las leyes y políticas contra el hacinamiento.

III. METODOLOGÍA

3.1. Método de Investigación

Hernández, S. et al. (2018) también destacan que el enfoque cualitativo se centra en comprender los fenómenos según la visión de las personas que los viven, ya que son los propios participantes quienes determinan la forma de comprender e interpretar el corpus de sus relatos. Este tipo de método analiza con mucha más hondura cómo las personas de nuestro entorno significan los hechos que inconscientemente viven en sus vidas. En la presente investigación será un eje vertebral, puesto que intentamos conocer la posicionamiento sujeto de los/las/los/as especialistas del derecho en lo referente al hacinamiento penitenciario y a sus posibilidades de reinserción social. Entendido el enfoque cualitativo como un enfoque que va más allá de describir datos, sino que interpreta las vivencias para generar conocimiento significativo y contextualizado del mismo.

De la misma forma, esta estrategia permite explorar dimensiones subjetivas de tipo emocional, del pensamiento, de la esfera motivacional, de las expectativas, imprescindibles para poder abordar la complejidad del fenómeno penitenciario. Al profundizar a partir de los relatos de los expertos en el ámbito del Derecho penal, se obtiene una visión completa de sus vivencias, lo que sirve de complemento informativo frente a una concepción del hacinamiento extremo circunscrita a los beneficios penitenciarios limitados o eficaces. En tal sentido, como el enfoque cualitativo es más accesible, permite que el diálogo abierto y la construcción de significados conjuntos desembocaran en conclusiones más plenas e interesantes, ya que la investigación está más próxima a la realidad penitenciaria.

3.2. Diseño de la Investigación

La investigación de la presente presenta un diseño transversal no experimental, que consiste en recoger información en un único momento temporal, sin intervención ni manipulación de las variables que se estudian. El diseño transversal permite observar la realidad tal y como se da en este momento, el cual resulta determinante para el estudio de la realidad de Hacinamiento del Centro Penitenciario Sarita Colonia al ser una problemática social en constante cambio. Y, dado que el diseño transversal se asocia a una información clara y

precisa del contexto en el tiempo que se realiza la investigación, el diseño transversal es el más adecuado para un estudio de esta naturaleza.

Complementariamente se puede encontrar el diseño de la teoría fundamentada, ya que construye el conocimiento analizando sistemáticamente los datos recogidos; este procedimiento permite descubrir tanto patrones como categorías y relaciones resultantes del discurso de los informantes. La teoría fundamentada ofrece interpretaciones lo suficientemente robustas para encajar con la realidad observada y se convierte en un instrumento útil para entender los procesos sociales planteados, tales como la reinserción, la percepción de la justicia, etc.

González J. & Mitsuo G. (2021), afirman que la investigación no experimental observa los fenómenos tal y como se dan en su medio natural, que coincide con la definición de objetivos de estudio. Este diseño permite realizar hallazgos basados en situaciones reales y no en situaciones manipuladas aumentándose la confianza y la pertinencia del análisis.

3.3. Escenario de Estudio y Participantes

El estudio se desarrolló con base en el Establecimiento Penitenciario Sarita Colonia, ubicado en el Callao, el cual durante el año 2022 tuvo un nivel de hacinamiento extremo y que hasta el día de hoy no varía, con un 467 % de sobrepoblación. Este contexto convirtió al penal en un escenario pertinente para analizar cómo el hacinamiento afecta la aplicación de los beneficios penitenciarios y limita su función resocializadora. El enfoque cualitativo permitió examinar estas dinámicas desde la realidad operativa e institucional del establecimiento.

Los participantes del estudio fueron tres especialistas del ámbito penal (fiscales), seleccionados mediante muestreo intencional, entendido como un procedimiento en el que los participantes son elegidos deliberadamente por su relevancia y conocimiento respecto al fenómeno estudiado, tal como plantea Hernández S. et al, (2018). La trayectoria de estos profesionales y su experiencia en la evaluación de expedientes y lo observado de la vivencia Carcelaria, aportaron información valiosa para comprender las dificultades que surgen en contextos de sobrepoblación.

Los criterios de inclusión contemplaron la experiencia profesional en derecho penal y el vínculo de las personas con procesos penales asociados a personas en prisión. Todas ellas colaboraron con total buena voluntad, con suministro de un consentimiento informado, garantizándose la identidad. El procedimiento tuvo lugar respetando los criterios éticos de la investigación, como las normas que garantizan la protección de datos personales.

3.4. Estrategias de Producción de Datos

Prieto B, (2018) sostiene que la metodología cualitativa, se fundamenta en un razonamiento inductivo, el cual se inicia a partir de experiencias concretas, para posteriormente construir conclusiones teóricas más amplias. En este diagnóstico, dicha lógica se manifiesta mediante la realización de entrevistas semiestructuradas, técnica que mezcla preguntas elaboradas previamente con el grado de flexibilidad necesario para profundizar sobre aquello que va emergiendo.

Con todo esto, se consideraron tres tipos de entrevistas, a saber, estructurada/semi-estructurada/no estructurada, hecho que opté por la semiestructurada por cuanto que permite indagar sobre la percepción de los participantes, sin ello intercambiar la orientación que mantienen los temas centrales de la que interroga la propia temática que nos ocupa. Las preguntas abiertas permiten que dejen fluir libremente sus ideas, emociones y experiencias, generando información exhaustiva y de significado. Además, esta técnica permite dosificar el tiempo que puede llevar una entrevista según los requerimientos del entrevistado, y sobre todo que obtiene el clima de confianza que es imprescindible para obtener datos sinceros.

Rubio M, (2005) sostiene que el análisis documental, es otra de las herramientas que se consideran indispensables para complementar la información obtenida. En este estudio, se han revisado documentos normativos, informes penitenciarios, bibliografía académica y este sitio web que permiten dar un contexto de las entrevistas y del análisis teórico derivado.

3.5. Propuesta de Análisis de Datos

En cuanto a todo aquello que ha sido objeto de observación e investigación de forma autónoma para la elaboración de información, se usa el análisis de contenido, que tomará como

soporte los fragmentos de las encuestas aplicadas y analiza y comente las teorías que fundamentan el tema de investigación.

El análisis se fundamenta en las teorías sobre las prácticas de reinserción social, sobre los beneficios penitenciarios, así como la información de actualidad que trata sobre el hacinamiento y las condiciones penitenciarias; esto nos permite realizar la confrontación entre la realidad observada y lo que dicen los marcos conceptuales de referencia.

Una vez que se ha ordenado y clasificado la información, se elaborará una interpretación que sea coherente con los objetivos que uno se haya planteado, una interpretación en la que se va a combinar la evidencia empírica y el soporte teórico, para finalmente elaborar conclusiones que permitan extraer el impacto real del hacinamiento penitenciario y que las recomendaciones surjan a partir de los hallazgos.

3.6. Criterios de Rigor

Noreña,A; Moreno,N. et alt., (2012) establece que se persigue un alto nivel de calidad científica, manteniendo la coherencia entre el objeto de estudio y el proceso de análisis. Esta forma de proceder en la investigación hace posible la consideración de la investigación desde sus características, identificando las particularidades del contexto y la singularidad de cada uno de los fenómenos investigados. En este sentido, se intenta mantener las líneas de autenticidad, de la consistencia y de la sensibilidad interpretativa, sosteniendo la credibilidad de la investigación. También se sitúa como prioridad la comprensión de las experiencias humanas proporcionando múltiples interpretaciones que den una cierta veracidad de la realidad vivida de la propia persona en lugar de las meramente formales. En conjunto, todos estos elementos son las bases del rigor y de la aportación metodológica de la presente investigación.

La investigación cuenta con unos criterios que nos garantizan la calidad científica: la fiabilidad, la validez, la credibilidad, la transferibilidad, la consistencia y la reflexividad con la garantía de que se nos aseguran estas premisas a partir de las entrevistas y del análisis documental que son revisados y validados por un asesor de la materia, ya que se busca la credibilidad de los resultados del trabajo.

3.7. Saturación Teórica:

Tal cual analiza Barrios B. (2015) establece que la saturación teórica se logra cuando la información recogida aporta nuevos elementos a las categorías doctrinales ya identificadas, según Glaser y Strauss (1967), la saturación se produce cuando los datos empiezan a repetir y no se generan ningún concepto que ayuden a ampliar/modificar la teoría en desarrollo. Durante el análisis de las entrevistas, se observó que las unidades de significado reiteraban patrones previamente identificados, lo que indicó que las categorías centrales estaban suficientemente desarrolladas en sus propiedades y dimensiones. Asimismo, señalan que la saturación se determina cuando las categorías muestran coherencia interna y estabilidad conceptual, de modo que la incorporación de datos adicionales no genera variaciones sustanciales. En el caso de esta investigación, luego de aplicar el método de comparación constante entre las categorías emergentes y los nuevos fragmentos analizados, se concluyó que la información disponible era suficiente para cerrar la fase de recolección de datos y avanzar hacia la interpretación teórica. En síntesis, la saturación teórica permitió asegurar que el corpus de datos empleado era robusto, consistente y metodológicamente pertinente para sustentar los hallazgos del estudio, cumpliendo así con los criterios de rigor propios de la investigación cualitativa.

En la misma línea según Trinidad A, Carreros V, et al, (2006) analiza que la saturación teórica se entendió como el punto en el que la recolección de datos dejaba de aportar información nueva para desarrollar o ampliar una categoría analítica, una categoría se consideraba saturada cuando ya no emergían nuevas propiedades ni variaciones relevantes en los incidentes comparados. Esto solo fue posible gracias a la práctica simultánea de recolección y análisis, lo que permitió reconocer con rapidez si un nuevo caso añadía contenido significativo o simplemente repetía patrones previos. En este sentido, una vez que una categoría alcanzó densidad, coherencia y estabilidad conceptual, no existió razón metodológica para seguir incorporando más datos sobre ella.

También la saturación teórica guió el análisis codificado y el muestreo teórico, ya que determinó el paso a nuevas categorías o la finalización de la búsqueda de información. Los autores añaden que con el fin de asegurar dicha saturación teórica se recurrió al método comparativo constante, que significa que se compararon de manera continua los datos y que se amplió la variedad de casos analizados de forma sistemática. Esta estrategia permitió aumentar las diferencias entre grupos y aumentar los atributos de cada categoría. Por tanto, la teoría se

generó con una comparación constante de los datos y con la saturación de datos, pero no mediante la verificación de unas hipótesis predefinidas.

IV. RESULTADOS

El análisis de los datos extraídos de las entrevistas realizadas a las especialistas del medio jurídico exhibe la posibilidad de establecer diferentes factores o características que impactan de forma directa e indirectamente en la puesta en práctica de la aplicabilidad y la efectividad de los beneficios penitenciarios en los reclusos y reclusas del Centro Penal Sarita Colonia. Dichos resultados dan cuenta de una coincidencia general, en la medida que, aunque esos beneficios son claramente identificados como una herramienta jurídica básica para la potenciación de los procesos de rehabilitación y de reinserción, la aplicación práctica de los diferentes beneficios penitenciarios exhibe limitaciones prácticas importantes. Esas limitaciones no solo están vinculadas a las dimensiones institucionales, sino que dan cuenta de deficiencias estructurales, de prácticas administrativas insuficientes o vacíos normativos que afectan la funcionalidad de los programas dirigidos a las personas internas. Esta multiplicidad de factores permite comprender cuáles son las razones por las cuales el objetivo de resocialización del sistema penitenciario no puede ser implementado y por las cuales persisten las diferentes brechas existentes entre la norma y la realidad de la prisión.

Los especialistas consultados coincidieron en que el análisis teórico del hacinamiento penitenciario en términos de este concepto tal y como es tenido en cuenta por la legislación peruana y los marcos de las acciones de política pública- es un progreso teórico importante dentro del enfoque de los derechos humanos y de la justicia restaurativa, aunque indicaron que su correcta atención está sometida a una fuerte condición histórica que indica la propia realidad del sistema penitenciario. En este punto los expertos indicaron que existen diferencias entre la regulación normativa y la posible capacidad real del sistema penitenciario para afrontar la situación generando o no un hacinamiento, de esta diferencia entre ambos planos se puede comprender por qué algunas acciones planteadas para su reducción o eliminación no son siempre concordantes con la finalidad resocializadora que persiguen, además no se encuentra articulada la comunicación entre las instituciones encargadas de la implementación, puesta en marcha y vigilancia de las políticas penitenciarias, lo que genera retrasos, duplicidad de diligencias, dificultad para operar, ausencia de la claridad suficientemente explícita para una

buena ejecución del seguimiento de los casos que existen en la atención a la problemática que genera el hacinamiento.

Los entrevistados, entre ellos el Dr. Hidalgo Tolentino, el fiscal adjunto provincial Yuri Gutiérrez Chiquillán y el fiscal adjunto provincial penal Luis Lázaro Escriba Ochoa, coincidieron en que el principal obstáculo para el cumplimiento del fin resocializador de la pena es la marcada sobrepoblación penitenciaria. Señalaron que esta condición genera ambientes inhumanos, vulnera derechos fundamentales y limita significativamente el acceso de los internos a programas de tratamientos, educación, trabajo y rehabilitación. La sobrepoblación impide que la administración penitenciaria realice evaluaciones personalizadas y objetivas de los solicitantes de beneficios, lo que repercute en decisiones administrativas poco precisas y, en algunos casos, injustas. Las juntas de clasificación y los equipos técnicos terminan trabajando con cargas de casos excesivas debido a estas condiciones (los problemas de recortes en los medios para deslindar las actuaciones o de extensiones de los plazos para el dictado de resoluciones vinculadas a la ronda creativa), lo cual provoca una disminución de la calidad, profundidad y exhaustividad de sus informes y de las resoluciones que incluso no llegan a ser firmadas por los integrantes del equipo técnico, provocando decisiones que no siempre responden a la realidad del interno. El uso de los recursos institucionales está por debajo de su verdadero potencial lo que afecta directamente la clasificación, evaluación y seguimiento de los internos, siendo un sistema que tiende a ser de calidad deficiente y casi siempre reactivo.

La peor de las situaciones se encuentra también en el hecho de que la mala gestión de los beneficios penitenciarios conduce en ocasiones a excarcelar a internos que no han culminado un proceso satisfactorio; y esto conlleva un mayor riesgo de reincidencia delictiva por parte del individuo y también a un deterioro importante de la confianza social frente a la política penal del Estado. Los especialistas del área informaron que esta deficiencia responde fundamentalmente a la falta de evaluaciones integrales y multidisciplinarias y que, sobre todo, existe una falta de preparación y también de disponibilidad por parte de los profesionales encargados de validar el cumplimiento de los requisitos. También remarcaron que existe una escasa supervisión posterior a la obtención del beneficio, situación que impide verificar si el individuo logra una adecuada adaptación a su retorno a la sociedad. En consecuencia, los beneficios penitenciarios terminan aplicándose de manera formal, pero sin un impacto

sustantivo en los procesos de reinserción. Esta falta de seguimiento produce que muchos internos regresen a entornos de riesgo, sin acompañamiento social, psicológico o laboral, lo que incrementa la probabilidad de reincidencia y genera un círculo vicioso difícil de romper.

Desde una perspectiva normativa, los resultados obtenidos en el estudio permitieron destacar y dejar enfocado un vacío tanto jurídico como jurisprudencial en la atención del hacinamiento penitenciario, pues existe una falta de criterios homogéneos para los diversos centros penitenciarios y una falta de estandarización de los procesos evaluativos, existiendo una mala implementación del Decreto Supremo N.º 003-2021-JUS y en particular del artículo 3 del Título I del referido Decreto Supremo, que establece la obligación de implementar medidas efectivas que garanticen condiciones adecuadas de alojamiento y la duración del mismo; si bien la norma prevé mecanismos útiles, en la práctica los mismos no se ejecutan porque no existen recursos presupuestales suficientes, porque la capacitación es deficiente o mínima y porque la institucionalidad es endeble; la ausencia de un sistema de supervisión permanente y de la razón por la cual las diferentes instituciones estatales (INPE - Ministerio de Justicia - Poder Judicial - Ministerio Público) presentan la ejecución de muchas de sus normas de manera parcial, incompleta o superficial.

Los entrevistados han indicado, además, que las dificultades normativas no solo derivan de la falta de claridad en los criterios de aplicación, sino también de que las normas existentes no se ajustan a la realidad penitenciaria que encontramos. Bastantes orientaciones recurren a supuestos de disponibilidad de recursos, de personal capacitado, de condiciones adecuadas que, en la práctica, no posee el sistema penitenciario. Este desfase de lo normativo con respecto a lo real genera una brecha importante que afecta a la amabilidad del proceso de concesión de beneficios, debilitando incluso su legitimidad y dejando un amplio margen de discrecionalidad en la interpretación de los requisitos. Los especialistas señalaron que esta falta de uniformidad produce desigualdad entre internos de distintos establecimientos penales, pues las decisiones dependen más de las capacidades institucionales locales que de criterios objetivos establecidos por la ley.

De igual modo, los hallazgos confirman que los derechos constitucionales reconocidos en el artículo 1 y en el artículo 139, incisos 21 y 22, de la Constitución Política del Perú, se ven vulnerados dentro del contexto penitenciario. A pesar de que la Constitución establece la

dignidad humana, el respeto de los derechos fundamentales y la atención humanitaria incluso durante el tiempo de privación de libertad, la realidad de los centros penitenciarios está muy lejos de cumplir con dichos mandatos. La sobrepoblación, la degradación de la infraestructura, la falta de acceso a servicios básicos, la falta de programas educativos y ocupacionales, la deficiente salud física y mental, entre otros, son claras manifestaciones de esta vulneración. Los entrevistados fueron de la misma opinión en cuanto a que la contraposición entre las garantías constitucionales y la práctica cotidiana, delata una profunda crisis del sistema penitenciario peruano, incapaz de asegurar las mínimas condiciones que garanticen el desarrollo adecuado de los procesos de resocialización. La existencia de estas carencias pone fuertemente en cuestión la legitimidad del sistema de justicia penal y la capacidad del Estado para activar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Igualmente, los entrevistados externaron la imperiosa necesidad que se tiene de fortalecer la política penitenciaria del país. Proponían la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios como una de las medidas necesarias para hacerle frente al hacinamiento y permitir que la población encarcelada esté colocada de una mejor manera. En igual sentido, resaltaron la modernización de las viejas infraestructuras para garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad, de seguridad y de acceso a programas de tratamiento. También suscriben en que la política penitenciaria tiene que ser una política integral en cuanto a la inclusión de la prevención, de la rehabilitación y de la reinserción, y no solamente el castigo. De hecho, los expertos subrayaron que la escasez de recursos, la falta de planificación y la inexistencia de políticas de Estado coherentes han provocado que el sistema penitenciario esté en una situación de crisis que exige de una atención urgente, sostenida y multidisciplinaria.

Hicieron énfasis en la necesidad de contar con la posibilidad de contratar a expertos en psicología, trabajo social, pedagogía, criminología, terapia ocupacional, salud mental o asesoría legal, que constituyan equipos de trabajo interdisciplinarios para llevar a cabo valoraciones extensivas, planes individualizados de intervención y un seguimiento de calidad de un proceso de reinserción. Al respecto indican que precisamente la ausencia de personal especializado puede negar la consecución de las evaluaciones o del seguimiento, y por tanto transformar cualquier tipo de intervención en unos procedimientos insípidos, superficiales y poco efectivos, hasta llegar a aquel punto en el que las intervenciones quedan en el ámbito de

lo teórico o en prácticas aisladas, pero poco articuladas que no consiguen continuidad ni impacto.

En última instancia, los interrogados se mostraron conformes en que la cuestión del hacinamiento penitenciario no puede restarse o bien desproveerla de su importancia, ya que su correcta gestión es una condición favorable para mejorar: la convivencia, la seguridad al interior del establecimiento y los procesos de reinserción social. Todo ello sin que descuidaran la exigencia mínima de una reforma global que permitiera que su abordaje sea coherente, transparente y utilizando criterios absolutamente técnicos, éticos y constitucionales. Para ello, plantearon la necesidad de tratar de estandarizar la forma de prevención de la masificación penitenciaria, reforzar los mecanismos de supervisión y garantizar que cada una de las condiciones del establecimiento penitenciario puedan someterse a evaluaciones objetivas y responsables. Del mismo modo, subrayaron la importancia que tiene el desarrollo de programas de seguimiento postpenitenciario que permiten realizar un acompañamiento del interno con su proceso de adaptación social bajo riesgo de reducir los niveles de reincidencia. En suma, los resultados exponen que la disminución del hacinamiento penitenciario dependerá directamente de la capacidad del Estado para garantizar las condiciones adecuadas de internamiento, podremos aplicar las normas vigentes con una real efectividad y poder garantizar el seguimiento del proceso de rehabilitación, a través del cual con ello se cumplirá con este último y la obligación de contribuir a la mejora sostenible del sistema penitenciario peruano.

V. DISCUSIÓN

La presente investigación, cuyo eje fue el hacinamiento penitenciario extremo en el Establecimiento Penitenciario Sarita Colonia durante el periodo 2022, afectó negativamente la efectividad resocializadora de los beneficios penitenciarios, en un contexto de hacinamiento extremo, repercute en la tensión entre los principios normativos de reinserción y las limitaciones estructurales del sistema penitenciario peruano.

Los resultados, obtenidos a través de entrevistas semiestructuradas con especialistas jurídicos, confirman que la aplicación deficiente de los beneficios penitenciarios, en un entorno de hacinamiento, vulnera los derechos fundamentales de los internos y compromete los objetivos de resocialización establecidos en el Decreto Supremo N.º 003-2021-JUS, especialmente el artículo 3 del Título I y las Reglas Nelson Mandela (Reglas 12, 13 y 89). Esta discusión conecta los hallazgos con el marco teórico, las citas de autores relevantes y las Reglas Mandela, identificando implicaciones, limitaciones y propuestas para futuras reformas.

5.1.- Hacinamiento como Obstáculo a la Rehabilitación

Los resultados muestran que la sobrepoblación penitenciaria, con 3,243 internos frente a una capacidad de 572 en el centro penitenciario Sarita Colonia, Casimiro D, (2025); constituye el principal obstáculo para la aplicación efectiva de los beneficios penitenciarios. Esta situación contraviene directamente las Reglas Nelson Mandela, específicamente la Regla 12, en el cual obliga que las personas privadas de libertad cuenten con celdas individuales, permitiéndose excepciones únicamente de manera temporal y justificada. Asimismo, la Regla 13 requiere que los establecimientos garanticen condiciones mínimas adecuadas de espacio, ventilación y saneamiento, indispensables para preservar la dignidad y el bienestar de los internos (UNODC, (2022). Van Zyl Smit (2022) argumentan que el hacinamiento, reconocido por ONGs del Sur Global como una de las cuestiones más importantes, favorece la propagación de enfermedades y la disminución de la dignidad humana. Las entrevistas a los expertos (Hidalgo, Gutiérrez y Lázaro), confirman que el hacinamiento provoca condiciones de vida inhumanas, como espacios insuficientes, carencia de acceso a los servicios básicos, y limitaciones para la implementación de programas rehabilitadores que sustenten la evaluación objetiva para conseguir beneficios como el de libertad anticipada.

Además, la mezcla forzada de internos sin clasificación adecuada, en contra de la Regla 11, incrementa la violencia intramuros y dificulta la individualización del tratamiento, un pilar de las Reglas Mandela (UNODC, (2016). Darke S, (2022) Indica que sistemas penitenciarios saturados, como los de Brasil, incumplen estándares internacionales por la escasez de personal y recursos. En el caso peruano, los entrevistados subrayaron que la escasez de personal técnico capacitado, lo que agrava la incapacidad de cumplir con la Regla 89, que limita a 500 el número de reclusos por establecimiento para garantizar la rehabilitación. Estos hallazgos refuerzan la idea de que el hacinamiento transforma la privación de libertad en una pena inhumana de facto, alejándose del objetivo resocializador del sistema penitenciario.

5.2.- Limitaciones en la Aplicación de Beneficios Penitenciarios

La investigación revela una aplicación ineficaz del Decreto Supremo N.º 003-2021-JUS, particularmente del artículo 3 del Título I, que prioriza la rehabilitación. Los entrevistados señalaron que la falta de criterios uniformes y de evaluaciones multidisciplinarias resulta en la liberación de internos no rehabilitados, aumentando el riesgo de reincidencia. Esta investigación establece un paralelismo con Castro M, (2018), quien explica que haber aplicado

incorrectamente los beneficios del régimen semiabierto afectan en gran medida la resocialización (en el resumen). En Sarita Colonia, la ausencia de la supervisión de la ejecución de la pena (supervisión postpenitenciaria), la escasa coordinación interinstitucional como en Valverde S. (2024), hace que los beneficios apuntados sean de escasa efectividad a la hora de generar reinserción social. Van Zyl Smit (2022) sostiene que las Reglas Mandela, que no son obligatorias, pueden servir como una forma de fortalecer la protección de los derechos de las personas por razón de su privación de libertad ante dicha falta de regulación. En la misma línea, Caicedo M, (2011) enfatiza que la falta de especialistas como los psicólogos y los trabajadores sociales, entre otros, no permiten hacer evaluaciones integrales con la finalidad de proponer la obtención de beneficios como la semilibertad.

La libertad anticipada, recogida en el artículo 491 del Código Procesal Penal, en concordancia con Salazar G, (2019), se presenta como un mecanismo para la resocialización, pero que en el centro penal Sarita Colonia resulta inconsistente por el propio hacinamiento y su falta de recursos; los entrevistados señala que la evaluación de buena conducta y la exigencia de requisitos, como son la reparación civil, son impedidos por tales condiciones de hacinamiento y que e incluso las afirmaciones de Collazos Z, (2020) sobre el ejercicio del desencarcelamiento compasivo para reducir el hacinamiento ratifican que los resultados de este ejercicio son entendidos no sólo por la falta de infraestructura y de estructuras, sino por la existencia de vacíos normativos que impulsan un sistema que no responde al artículo 1 de la Constitución Política del Perú que consagra la dignidad humana como una de sus principales directrices.

5.3.- Vulneración de Derechos Constitucionales

Los hallazgos evidencian una clara vulneración de los artículos 1 y 139 (incisos 21 y 22) de la Constitución Política del Perú, que garantizan la dignidad humana y el respeto a los derechos fundamentales de los privados de libertad. Suárez Y, (2015) y Castillo A, (2021) subrayan que la dignidad es un principio que debe ser la guía de las políticas penitenciarias y que no se puede dejar de lado ni en las situaciones de encierro. En este sentido, las condiciones del penal Sarita Colonia, en la que hay un nivel de hacinamiento del 467% provocan un ambiente de insalubridad y violencia que contradicen los principios básicos expresados por estos autores. Este dato es corroborado por la ONU (2020), la cual subraya que el hacinamiento genera problemas de salud en la población interna, algo que fue bastante notorio en el contexto

de la COVID-19, pero también, a partir de esta situación, se produce un riesgo en la salud de la población externa, dado que favorece la propagación de contagios, pero también la pandemia expone fallas significativas de la estructura del sistema penitenciario y lo sanitario. En este sentido, los hallazgos confirman que el sistema penitenciario peruano no rescata sólo normas nacionales o, incluso, principios del sistema penitenciario internacional, como lo han establecido las Reglas Mandela, sino que, en estos contextos, se pone por delante la dignidad y la rehabilitación.

5.4.- Implicaciones Teóricas

Desde un punto de vista teórico, los resultados son dialogantes con la criminología crítica, pero con respecto a/ propuesto por Foucault M, (1975), en la medida que describe la prisión como un dispositivo de control que, en situación de hacinamiento, deviene un dispositivo de exclusión social más que de corrección. Las Reglas Mandela, como un tipo de derecho blando, establecen un marco normativo para contrarrestar esta realidad y producir una individualización del tratamiento que considere la dignidad, Van Zyl Smit (2022). Sin embargo, la brecha entre el ideal normativo y la realidad de los reclusos del centro penal Sarita Colonia refleja lo planteado por Raymundo L, (2021), quien señala que la sobrepoblación limita significativamente la readaptación social al restringir el acceso a recursos educativos y psicológicos y otros. Los hallazgos también se alinean con Lechuga E, Pedraza S, et al. (2020), quienes destacan que los beneficios penitenciarios deben integrarse con programas profesionales para ser efectivos, una condición difícil de cumplir en un contexto de hacinamiento.

5.6.- Implicaciones Prácticas

Los resultados sugieren varias implicaciones prácticas para la política penitenciaria peruana. Primero, la necesidad de descompresión penitenciaria mediante la ampliación de penas alternativas y la reducción de la prisión preventiva, como propone Collazos Z, (2020). En segundo lugar la contratación de personal especializado adecuadamente tal y como indicaban los entrevistados y Caicedo M, (2011), para llevar a cabo evaluaciones integrales de los internos y cumplir con el seguimiento postpenitenciario. En tercer lugar, la creación de nuevos centros penitenciarios que se adecúen a las Reglas Mandela, siendo la Regla 89 la más importante para limitar la cantidad de individuos internos y mejorar las condiciones de habitabilidad UNODC, (2016). Estas medidas no solo contribuirían a reducir el hacinamiento,

sino que también fortalecerían la confianza en el sistema de justicia penal garantizando la aplicación de los beneficios penitenciarios.

VI. CONCLUSIONES

1.- El hacinamiento extremo de sobrepoblación registrado en el Establecimiento Penitenciario Sarita Colonia durante el año 2022 que hasta la actualidad no muestra una reducción significativa, alcanzando un 467 % de sobrepoblación constituyendo el principal factor estructural que incidió negativamente en la efectividad resocializadora de los beneficios penitenciarios. Tal circunstancia dio lugar a condiciones de internamiento incompatibles con la dignidad humana de la que habla el art. 1 de nuestra CPP y con la finalidad resocializadora de la pena (art. 139 inc. 21 y 22), además de vulnerar muchas de las disposiciones de las Reglas de Mandela (Reglas 12, 13 y 89). Los especialistas entrevistados coincidieron en el hecho de que la sobrepoblación no sólo impide la individualización del tratamiento, la evaluación objetiva de los internos y la realización de programas de rehabilitación, sino que aún menos hace de los beneficios penitenciarios simples mecanismos de gestión administrativa más que instrumentos eficaces de reinserción social.

2.- La implementación de la libertad anticipada y la semilibertad en el centro penitenciario Sarita Colonia se vio severamente limitada por una escasez de equipos multidisciplinarios, la saturación de las juntas técnicas de clasificación de los internos/as en el establecimiento, y la ausencia de protocolos estandarizados tanto de evaluación como de seguimiento posterior a la responsabilidad penal impuesta, en la medida que el cumplimiento de las órdenes principiantes -cuando el Decreto Supremo N.º 003-2021-JUS (Título I, artículo 3) establece con claridad la obligatoriedad -es meramente formal e impersonal, lo cual afecta la discrecionalidad y la posible reincidencia del/ de la interno/a con la posterioridad de la pérdida de legitimidad del sistema de ejecución de la pena privativa de la libertad dada la escasez de seguimiento posterior a la concesión del beneficio.

3.-En síntesis, mientras persistan condiciones de hacinamiento extremo y deficiencias estructurales e institucionales como las identificadas en el centro penal Sarita Colonia, los beneficios penitenciarios no podrán cumplir su finalidad constitucional y convencional de rehabilitación y reinserción social. Resulta imprescindible una reforma integral que incluya la construcción urgente de nuevos establecimientos, la contratación masiva de personal técnico

especializado y la implementación de sistemas de evaluación y seguimiento postpenitenciario objetivos y multidisciplinarios. Solo mediante estas medidas el Estado peruano podrá garantizar que los beneficios penitenciarios dejen de ser un instrumento paliativo de la sobrepoblación y se conviertan en un verdadero mecanismo de justicia restaurativa y reducción de la reincidencia delictiva.

VII. RECOMENDACIONES

1. Es una cuestión optimizar la aplicación de los beneficios penitenciarios. Se recomienda que el Establecimiento Penitenciario Sarita Colonia implemente procedimientos de evaluación estrictos individualizados y verdaderamente multidisciplinarios con vistas a la concesión de beneficios penitenciarios. Esto permitirá garantizar el respeto de la dignidad humana y de los fines resocializadores de la pena, correlacionados a los artículos 1 y 139 (incisos 21 y 22) de la Constitución Política del Perú. Una evaluación técnica y objetiva deberá propiciar una disminución del uso mera y exclusivamente administrativo de estos beneficios, así como reforzar su función rehabilitadora que realmente deben de llevar.

2. Reforzar el cumplimiento de la normativa y la supervisión postpenitenciaria. Se plantea la posibilidad de robustecer el cumplimiento del Decreto Supremo 003-2021-JUS en su artículo 3 concretamente, del Título I, mediante implementación de mecanismos de control, suido y capacitación continúa dirigido al personal técnico administrativo por medio de la incorporación de criterios objetivos y estandarizados que eviten decisiones discrecionales favoreciendo la reducción del riesgo de reincidencia y la evaluación integral conforme a la normativa. La coordinación del INPE con el Poder Judicial y el Ministerio Público tiene gran importancia para poner en práctica un seguimiento postpenitenciario que garantice el proceso de ejecución de la rehabilitación.

3. Fomentar una reforma estructural destinada a disminuir el problema del hacinamiento. Se sugiere la promoción de políticas públicas que tengan como eje la expansión de la infraestructura penitenciaria, la disminución del hacinamiento y la mejora de las condiciones del internamiento, conforme a lo orientado por las Reglas Mandela, en concreto la Regla 10, y que también considere la contratación de personal especializado (psicólogos, trabajadores sociales, educadores), de forma tal que permita garantizar evaluaciones

multidisciplinarias adecuadas, tal como sugieren Caicedo (2011) y Valverde (2024). Con una reforma de este tipo los beneficios penitenciarios podrían estar a la altura de la idea de rehabilitación, reinserción social y reducción de los efectos negativos del hacinamiento extremo en el centro penitenciario Sarita Colonia.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Achahui Mora , D. (2016). *"Los Beneficios Penitenciarios y su Aplicacion en tiempo, año 2015-2016"*. Universidad Alas Peruanas, Lima.
https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/8525/Beneficios%20penitenciarios_Aplicaci%3%b3n_Tiempo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (1996). *Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario*. Ministerio de la Presidencia , Justicia y Relaciones con las Cortes., Madrid. <https://boe.es/buscar/pdf/1996/BOE-A-1996-3307-consolidado.pdf>
- Alvares, R. A. (2021). Justificacio de la Investigacion. *Notas Academicas*, 1. Nota Académica 5 (18.04.2021):
<https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20Acad%3%a9mica%205%20%2818.04.2021%29%20-%20Justificaci%3%b3n%20de%20la%20Investigaci%3%b3n.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Arias Gonsales, Jose Luis, & Mitsuo Covinos, Gallardo. (2021). *Investigación_No_Experimental*. ENFOQUES CONSULTING EIRL. INVESTIGACION_NO_EXPERIMENTAL.pdf:
https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias_S2.pdf
- Bernal C. (31 de Marzo de 2011). *Metodología de la investigacion*. Colombia: Pearson. El-proyecto-de-investigación-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf:
<file:///C:/Users/MARIA/Downloads/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Brousset Salas Ricardo Alberto. (2002). *Replanteamiento del Regimen de acceso a los Beneficios Penitenciarios de Efectos excarcelatorios en el Perú*. Universidad Nacional de San Marcos, Lima.
<https://doi.org/https://revistafdc.unmsm.edu.pe/index.php/revderunmsm/article/view/516/524>

- Caguasango Ortiz, Jessica Maite. (2019). El Sistema de Ejecución de Pena en el Centro de Rehabilitación Social de la Ciudad de Ibarra Durante el Año del 2017. *Previo a la Obtencion del Título de Abogada*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ibarra-Colombia. <https://repositorio.puce.edu.ec/items/2ccf4e25-1f8b-4035-b14f-962ef67b9163>
- Caicedo Quijije, M. (2011). El cumplimiento al Derecho a la Rehabilitacion Social a loa Reos con Sentecnia de la Penitecniaria del Litoral, Seccion Varones de la Ciudad de Guayaquil, Año 2010. *Previo a la Obtencion del Título de Abogado de los Tribunales de la Republica del Ecuador*. Universidad Estatal Peninsula de Santa Elena, La Libertad Ecuador. <https://repositorio.upse.edu.ec/items/8acc66f3-07e2-44c0-8b21-7f2a690017ff>
- Casimiro Ore , D. (5 de mayo de 2025). *Gobierno pide al TC un plazo adicional de 2 años para resolver hacinamiento carcelario: Penal Sarita Colonia sería cerrado este mes*. Infobae Perú. Infobae: <https://www.infobae.com/peru/2025/05/01/gobierno-pide-al-tc-un-plazo-adicional-de-2-anos-para-resolver-hacinamiento-carcelario-penal-sarita-colonia-seria-cerrado-este-mes/>
- Castillo Ocupa , A. (2021). *Hacinamiento y su influencia en la vulneración de la dignidad humana en el Centro Penitenciario de Mujeres, Chiclayo 2020*. Universidad Señor de Sipán , Pimentel . <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10113/Castillo%20Ocupa%20Alix%20Johanna.pdf?sequence=1>
- Castillo Torres Percy , Villena Escalante Piero, & Fernández Millán Carlos. (2019). *"Retos del Sistema Penitenciario Peruano: Un diagnostico de la realidad carcelaria de mujeres y varones"*. DEFENSORIA DEL PUEBLO, Lima. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/04/Retos-del-sistema-penitenciario.pdf>
- Castro M . (2018). El régimen semiabierto como beneficio de los privados de libertad. *Para optar el grado de Maestría en Derecho Procesal*. Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, Sede Ecuador. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6385>
- Cerrón Rengifo , L. (2013). *Naturaleza jurídica de la libertad anticipada: supuesto de normatividad sin contenido*. Universida Nacional Pedro Ruiz Gallo , Lambayeque. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=359398>
- Collazos Sobrino, Z. E. (2020). Incorporación del beneficio penitenciario de excarcelación piadosa para enfrentar el hacinamiento penitenciario. *Tesis para optar el Titulo*

- profesional de Abogada*. Repositorio Institucional Universidad Cesar Vallejo, Lima.
<https://doi.org/https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/55646>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*. Organización de los Estados Americanos., Washington D.C.
<https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>
- Cuadros Ore Joel Angel , & Gomez Caceres Herry Rafhael . (2017). *El Beneficio de semi libertad, Como Factor Resocializador, en los Internos del Centro Punitario de Chanchamayo*. Universidad Peruana los Andes, Huancayo.
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1143/EL%20BENEFICIO%20DE%20SEMILIBERTAD%2C%20COMO%20FACTOR%20RESOCIALIZADOR%2C%20EN%20LOS%20INTERNOS%20DEL%20CENTRO%20PENITENCIARI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Darke Sacha . (2022). *Radical Alternatives to Punitive Detention*. University of Westminster, Basil.
[file:///C:/Users/maria/Downloads/RadicalAlternativestoPunitiveDetention%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/maria/Downloads/RadicalAlternativestoPunitiveDetention%20(1).pdf)
- Definiciona. (2018). *Recluso*. , Lima . <https://definiciona.com/recluso/>
- Dirk van Zyl Smit, Christoph Capelle, Philipp Meissner , Rubén Alderete Lobo, Supachoke Khuanruechai, Margo Schlanger, . . . Georgia Dimitropoul. (2022). *INCORPORACIÓN DE LAS REGLAS NELSON MANDELA EN LA LEGISLACIÓN PENITENCIARIA NACIONAL*. UNODC, Viena. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/21-08358_ebook.pdf
- Ducura Carvajal , S., Velasco Rengifo, L., & Caicedo Gonzales , J. (2015). *Vulneración de la Dignidad e Intimidación a los Reclusos del Establecimiento Penitenciario Villahermosa Cali, requizas intrusivas y visuales sobre cuerpos desnudos*. Universidad Cooperativa de Colombia , Santiago de Cali .
<https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/0a0727a4-040d-4f41-b7ca-eea199db5db8/content>
- Etecé, E. (2020). *Concepto de Infraestructura*. Concepto.de, Global.
<https://concepto.de/infraestructura/>
- Flores Sotelo, B. (2021). *Beneficios Penitenciarios y Rehabilitación Intramuros en los Centros del Establecimiento Penitenciario Castro Castro de Lima. Tesis para optar el grado*

- académico de Maestra en Derecho Penal*. Universidad Nacional Federico Villareal, Lima. <https://hdl.handle.net/20.500.13084/5382>
- Foucault, Michael. (1975). *El nacimiento de la prisión*, México Editorial Siglo XXI, trad. Aurelio Garzón del Camino, 1975. UNIVERSIDAD DE LA SABANA, Mexico. <https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/1556/1878>
- Gutierrez Castro Salvador Antonio, Larios Dominguez Juan Marcelino, & Perez Renderos Moises Noe. (2011). Beneficios Penitenciarios en el Proceso Sumaricimo del Nuevo Codigo Procesal Penal . *Beneficios Penitenciarios en el Proceso Sumaricimo del Nuevo Codigo Procesal Penal* . Universidad de El Salvador Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales., El Salvador . <https://repositorio.ues.edu.sv/server/api/core/bitstreams/ffd9c68e-a76c-4d02-9efb-17117f45cbf9/content>
- Hernandez Sampieri , R., & Mendoza Torres , C. (9 de Marzo de 2018). Metodologia de la Ivestigacion: Las Rutas Cuantitativa, Cualitativa y Mixta. *McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C. V.* Me Graw Hill, Mexico. http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf
- Hugo Viacardo , Z. (2003). *Estado Actual del Tratamiento de los Beneficios Penitenciarios en el Sistema Penitenciario Nacional*. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10883>
- Juriscic, P., & Nuttall , G. (2016). *La Infraestructura Penitenciaria y los Drechos Humanos*. (United Nations Office for Project Services)(Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos), Copenhague. <https://www.unops.org/es/news-and-stories/insights/how-to-build-a-humane-prison>
- mandil. (s.f.).
- Noreña , A., Moreno , N., Rojas , J., & Malpica, D. (11 de Setiembre de 2012). Aplicabilidad de los Criterios de Rigor y Ética en la Investigación Cualitativa. *SCIELO*, 265. SCIELO: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-59972012000300006
- Ñaupas H, Palacios J, Valdivia M, & Romero H. (21 de Febrero de 2018). *Metodologia de la investigacion cualitativa y redaccion de la Tesis*. Bogota - Mexico , DF: Ediciones de

la U. Powered by Blogger:
http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf

- Oficina de las Naciones Unidas , c.-O. (2015). *Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Las Reglas Nelson Mandela) Un modelo actualizado para la gestión penitenciaria en el siglo XXI*. Oficina Regional de Centroamérica y el Caribe de UNODC, Vienna, Austria.
https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf#:~:text=Las%20Reglas%20M%C3%ADnimas%20para%20el%20Tratamiento%20de,el%20desarrollo%20de%20leyes%2C%20pol%C3%ADticas%20y%20pr%C
- Organizacion de las Naciones Unidas - ONU. (2020). *El ideario de Nelson Mandela, vigente en la respuesta que se debe dar a la pandemia de COVID-19*. Naciones Unidas - Noticias ONU - Mirada global Historias humanas.
<https://news.un.org/es/story/2020/07/1477581>
- Pasión por el Derecho. (2020). *¿Que son los Beneficios Penitenciarios?* Portal Juridico LP, Lima. <https://lpderecho.pe/beneficios-penitenciarios-derecho-penitenciario/>
- Pino, D. G., & Wilfredo, D. P. (2020). Manual de Beneficios Penitenciarios y de Liniamientos del modelo Procesal Acusatorio. *Delegación Regional para Bolivia, Ecuador y Perú del comité Internacional de la Cruz Roja*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia., Lima, Delegación Regional para Bolivia, Ecuador y Perú del comité Internacional de la Cruz Roja., Bolivia Ecuador y Perú deel Comite Internacional de la Cruz Roja.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Manual-beneficios-penitenciarios-lineamientos-modelo-procesal-acusatorio-LP.pdf>
- Prieto Castellanos, B. J. (2018). El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la eficiencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales. *Scielo*, 10. 0123-1472-cuco-18-46-00056.pdf: <http://www.scielo.org.co/pdf/cuco/v18n46/0123-1472-cuco-18-46-00056.pdf>
- Ramírez Parco, G. (2012). *"El ejercicio y limitacion de los Drechos fundamentales de los reclusos: Análisis Normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional"* . Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36854.pdf>

- Raymundo L. (2021). El Hacinamiento Penitenciario Y Resocialización de los Sentenciados de Penal de Huamancaca Chico de Huancayo 2018. *Para Optar el título Profesional de Abogado*. Repositorio institucional Universidad Peruana de los Andes, Huancayo. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4298/TESIS%20febrero%202022.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodríguez Menés, J., Larrauri Pijoan, E., & Güerri Ferrández, C. (2018). *Percepción de la calidad de vida en prisión. La importancia de una buena organización y un trato digno*". Universitat Pompeu Fabra, Barcelona. <https://revintsociologia.revistas.csic.es/index.php/revintsociologia/article/view/849>
- Rubio Linares, M. C. (2005). Análisis_documental_indización_y_resumen.pdf. *e- lis e.prints in library & information science*, 1. Análisis_documental_indización_y_resumen.pdf: http://eprints.rclis.org/6015/1/An%C3%A1lisis_documental_indizaci%C3%B3n_y_resumen.pdf
- Salazar Ruiz, G. (2019). *"Aplicacion de la Libertad Anticipada y el delito de Omisión a la asistencia Familiar"*. Universidad Nacional de Piura, Piura. <https://repositorio.unp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/e161a95c-c912-4267-9528-af728519d2fd/content>
- Suarez Estanislao, Y. A. (2015). *LA DIGNIDAD HUMANA, EL CASO DE LOS INTERNOS EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DESDE LA T-153 DE 1998*. UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA, Bogotá. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/ca731f81-4997-4b36-b412-b594e667dc18/content>
- United Nations Office on Drugs and Crime. (2016). *The United Nations Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners (the Nelson Mandela Rules)*. ONUDC. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-E-book.pdf
- Valverde Sullca, J. (2024). Impacto de los Beneficios Penitenciarios en la Reinserción Social en el Penal de Lurigancho Lima 2023. *Para Obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal*. Universidad Nacional Federico Villa Real, Lima - Perú. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/9253#:~:text=Resultados:%20Un%2029%25%20se%C3%B1alaron%20estar,un%20impacto%20porcentual%20de%2082%25>.

Velarde C. (2021). Negación del Beneficio Penitenciario de Semilibertad para los Sentenciados del centro Peniteniario del Callao 2020. *Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado*. Universidad Privada Sergio Bernalles, Cañete- Peru.
<http://repositorio.upsb.edu.pe/bitstream/UPSB/267/1/VELARDE%20PAYANO%20CONSTANTINO%20CESAR.pdf>

VIII. ANEXOS

8.1. Matriz de analisis

Objetivos	Pregunta a los entrevistados	ENTREVISTADO N° 01	ENTREVISTADO N° 02	ENTREVISTADO N° 03
Analizar de qué manera el hacinamiento penitenciario extremo en el Establecimiento Penitenciario Sarita Colonia – Callao, durante el año 2022 incidió negativamente en la efectividad resocializadora de los beneficios penitenciarios.	1. ¿Cuál es su opinión respecto a la situación de los reclusos del centro penal Sarita Colonia, considerando el hacinamiento extremo existente? 2. ¿Qué opina usted sobre la efectividad de los beneficios penitenciarios que se brindan a los reclusos del centro penal Sarita Colonia? 3. ¿Cree usted que, pese al hacinamiento extremo, los	Luis Lázaro Escriba Ochoa, Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativa – Leoncio Prado – Huánuco, afirmó que el sistema y la administración de los beneficios penitenciarios afectan enormemente a los internos del establecimiento penitenciario Sarita Colonia, ya que determinan sus posibilidades de rehabilitación y reinserción social. Sostuvo que una buena gestión de dichos beneficios aportaría a prevenir la corrupción y	De acuerdo con el Doctor Marco Antonio Hidalgo y Tolentino: destacó que la disposición, o regulación, de los beneficios penitenciarios influye de manera determinante en el sujeto privado de libertad del establecimiento penitenciario Sarita Colonia, puesto que establece el momento o las condiciones en las cuales podrá acceder a la libertad de la pena o, por el contrario, una disminución de la misma. Indicó que los beneficios penitenciarios están perfectamente	En función de lo que expuso el fiscal Yuri Joseph Gutiérrez Chiquillán: expresó que la regulación de los beneficios penitenciarios incide directamente sobre la rehabilitación y reinserción social de los internos del penal Sarita Colonia, pues los beneficios penitenciarios persiguen el objetivo de proveer al sentenciado que ha mostrado un cambio positivo la posibilidad de volver a la sociedad. Sin embargo, aseveró que, en la práctica, el manejo de los beneficios penitenciarios típicamente viene del

	beneficios penitenciarios permiten una reinserción favorable de los internos a la sociedad? 4. ¿Qué efectos cree usted que genera una inadecuada administración de los beneficios penitenciarios en un contexto de hacinamiento extremo?	facilitar oportunidades objetivas para los sentenciados. No obstante, el propio Luis Lázaro Escriba Ochoa precisó que el hacinamiento extremo y las malas condiciones de habitabilidad del establecimiento penitenciario limitan seria y gravemente la efectividad de los beneficios penitenciarios, ya que esta hace muy difícil la aplicación, la evaluación individual y el tratamiento penitenciario. Incluso, sostuvo él mismo que la regulación vigente presenta restricciones demasiado severas para ciertos delitos penales y que ello es	tipificados en la normativa legal vigente; no obstante, la eficacia de estos depende de la correcta disposición de estos. Preciso una vez más que, si son bien administrados y estos son evaluados por un equipo multidisciplinario de manera razonable, éstos permiten que sólo los internos realmente recuperados logren acceder a estos. Aunque advirtió que la mala administración de los beneficios penitenciarios, por el contrario, puede generar riesgos a la sociedad al posibilitar que los internos que no logran rehabilitarse logren acceder a los	lado del formalismo, en tanto los requisitos del beneficio son cumplidos de forma muy superficial, aplicando una evaluación no individual ni exhaustiva del interno. Esto debilita la finalidad rehabilitadora que tienen los beneficios penitenciarios y pone en riesgo la eventualidad de la reincidencia delictiva. Asimismo, señaló que el hacinamiento y la sobrepoblación existentes impiden que los internos accedan a programas de tratamiento y rehabilitación, lo cual no les permite una correcta preparación para solicitar el beneficio penitenciario. En resumen, refirió que, si bien la regulación
--	--	--	--	---

		desproporcionado. Junto a ello terminó por manifestar que si bien los beneficios penitenciarios son un instrumento penitenciario válido, su efectividad se ve disminuida por el hacinamiento penitenciario extremo y la mala política penitenciaria estatal.	beneficios penitenciarios correspondientes. Igualmente, expuso que la situación extrema de hacinamiento y la sobrepoblación carcelaria vulneran derechos humanos y obstaculizan la reinserción del interno, lo que reduce al máximo el efecto real de los beneficios penitenciarios; además, la reducción de la pena, para el interno, resulta ser un efecto real del mismo.	resulta positiva en el aspecto normativo, la verdad fáctica afecta la evaluación con insuficiencia de ésta, falta de personal especializado, y finalmente, el hacinamiento del penal, el cual impide que los beneficios penitenciarios cumplan su finalidad resocializadora en sí.
Identificar las limitaciones institucionales y normativas que, en contexto de hacinamiento, restringieron la correcta aplicación de la libertad anticipada y la	1. ¿Cuál es su opinión sobre la sobrepoblación y el hacinamiento extremo en los centros penales?	La libertad anticipada actúa como un beneficio que debería resultar en una reinserción social; no obstante, el entrevistado explica que es un fundamento limitado puesto que	El Dr. Hidalgo sostiene que la libertad anticipada es únicamente para aquellos reclusos que han demostrado que se han reinsertado en la sociedad y que esta no debería ser un	El fiscal que es entrevistado señala que la libertad anticipada es un buen mecanismo que permite la llegarse a incorporar al recluso antes de cumplir su condena, siempre que haya sido capaz de

semilibertad en el Establecimiento Penitenciario Sarita Colonia – Callao, durante el año 2022.	2. ¿Considera usted que los reclusos deberían recibir beneficios penitenciarios, pese al hacinamiento extremo?	el Estado no garantiza un abordaje psicológico que sea correcto ni un acompañamiento que realmente acompañe y que provoque distintas maneras de ir entrando en la libertad anticipada. Todo esto hace que se generen casos de reincidencia, circunstancia que demuestra que la libertad anticipada, aunque es normativa y potencialmente útil, no siempre puede producir la rehabilitación que se desea. Y es que lo que también ocurre es que una mala gestión de los beneficios puede provocar corrupción y la corrupción de los criterios de su	beneficio concedido automáticamente, sino que depende de lo que dicte un equipo especializado a partir del cual se evalúa si el recluso se encuentra preparado para asumir su libertad. En el caso de que se permita la libertad anticipada a quienes no han logrado su rehabilitación, se generaran efectos muy nocivos. En consecuencia, una primera referencia que puede hacerse aquí es que su éxito de esta liberación anticipada depende absolutamente de dicha liberación anticipada, pero también del contexto de prisión por condiciones extremas de hacinamiento.	demostrar que se ha rehabilitado correctamente. Manifiesta que está de acuerdo en dar ese beneficio cuando el interno ha cumplido con los programas de rehabilitación que les han sido propuestos y que la adaptación necesita muchas veces de un seguimiento efectivo y con una participación continua de un equipo multidisciplinario. Sin embargo, el fiscal advertirá que uno de los principales riesgos es que, por cumplir formalmente los requisitos, pueda ofrecerse la libertad anticipada sin una verdadera evaluación psicológica, educativa o conductual y que acabe resultando en un internamiento
--	--	--	---	---

		aplicación. Sobre todo el hacinamiento extremo se empuja a aplicar la libertad anticipada frecuentemente porque se va considerando una vía que permitiría tener una reducción del hacinamiento.		penitenciario. En consecuencia, la eficacia de este beneficio necesita de evaluaciones reales, de profesionales, de contextos del exageración extrema no sólo de requisitos burocráticos.
Examinar cómo las condiciones de vida precarias derivadas de la sobrepoblación afectaron el acceso y la evaluación objetiva de los internos para la obtención de beneficios penitenciarios en el referido establecimiento durante el año 2022.	1. ¿Cree usted que la sobrepoblación y el hacinamiento extremo generan efectos negativos para los reclusos? 2. ¿Considera que la sobrepoblación dificulta la resocialización efectiva de los internos?	El Dr. Escriba opinión de la mejora de las condiciones de vida determina el acceso a la obtención de los beneficios penitenciarios. Las condiciones de hacinamiento extremo y la falta de infraestructura impiden a los reclusos la obtención de un tratamiento digno, adaptado a las condiciones e individualizado. Ello repercute en los programas que	De acuerdo con lo que relata la persona consultada, primero la sobrepoblación y segundo el estado precario del penal provocan la imposibilidad de rehabilitar a los internos, lo que impacta de forma directa y negativa en el acceso a los beneficios penitenciarios: las condiciones en que se encuentra el interno afectan su evaluación, de tal manera que la falta	El fiscal que fue entrevistado refiere que las condiciones de vida en el seno del penal inciden en el acceso a los beneficios penitenciarios ya que la sobrepoblación y el hacinamiento afectan directamente la rehabilitación de las personas condenadas. Esta situación interfiere en la participación de los/las internos/as, en programas de trabajo, estudio, y tratamiento, todo ello, imposibilita el

	3. ¿Cree que sería necesario incrementar el número de centros penales para mejorar la situación?	han de servir como requisitos para la adecuada evaluación de los beneficios (rehabilitación, formación, informes psicológicos., etc). La escasez de espacios suficientes y el hacinamiento genera unas condiciones inhumanas que impiden contar con las condiciones adecuadas para una correcta evaluación de los avances del penado. La mejora de las condiciones del penal permitiría una mejor gestión de los beneficios penitenciarios, más justo, más transparente y, en consecuencia, más eficaz.	de espacio, la vulneración de derechos humanos y las estructuras deficientes impiden la aplicación de los programas de resocialización. Mejorar las condiciones de vida de una forma que permita reducir el hacinamiento extremo, aumentando la infraestructura y garantizando unas condiciones humanas, haría que los internos pudieran participar correctamente en actividades de tratamiento y demostrar progresos. Por ello, opina que hay que construir más centros penales para paliar la sobrepoblación y mejorar la eficacia de los beneficios.	poder redimir pena o para acceder a un beneficio en general. También, se expone que esto dificulta el llevar a cabo la rehabilitación, y el riesgo de reincidencia tras la liberación es mayor. Por eso, el fiscal entrevistado apunta a la necesidad de construir más centros penales, asimismo a la contratación de profesionales que estén ocupados con la rehabilitación de dichos internos/as, y considera que la calidad de los programas de rehabilitación es importante, así como a su vez, que los beneficios penitenciarios cumplan su función resocializadora, lo cual implica la necesidad de controlar cómo se
--	---	--	--	--

				está llevando a cabo la intervención en los centros penales.
--	--	--	--	---

8.3. Entrevistas con preguntas abiertas

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Entrevista: abierta

1. ¿Qué opina usted ha cerca de mi título? **"EFECTOS DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN LOS RECLUSOS DEL CENTRO PENAL SARITA COLONIA CALLAO – LIMA, 2022"**

Me parece correcto ya que se trata de evaluar las consecuencias de los sentenciados que se encuentran en el establecimiento penitenciario sarita colonia.

2. ¿Cuál es su opinión acerca de los reclusos del centro penal Sarita Colonia?

Que hay una sobrepoblación, un hacinamiento que no reúne las condiciones de seguridad y comodidad que deberían tener esa implementación. Ya que no se encuentra con las condiciones mínima de calidad vida de que brinda el estado, siendo necesario requerimiento la condición de otros establecimientos de la cual afecta la condición humana.

3. ¿Qué opina usted de los beneficios penitenciarios que se les brinda los reclusos?

Pienso que no debería restricción de cierto delito toda vez que es una medida muy gravosa, y opina que deberían tener los beneficios penitenciarios para que todos los delitos.

4. ¿Dr. Cree usted, que, con los beneficios penitenciarios los reclusos podrían reinsertarse de manera favorable ante la sociedad?

Opina que sería algo relativo, ya que el estado no ofrece el tratamiento psicológico puede que es pésimo, ya que mayormente le brindad por formalidad y no normalmente que haya recibido un trato, el ejemplo es que hay reincidentes.

5. ¿Qué efectos cree usted que tendrá una mala administración de los beneficios penitenciarios?

El efecto sería un acto de corrupción desproporcional que tiene cada sentenciado

6. ¿Cuál es su opinión sobre la sobrepoblación de los centros penales?

Requiere una nueva política de estado, afecta ya que no brinda las condiciones de habitabilidad y seguridad.

7. ¿Cree usted que se debería incrementar más centros penales?

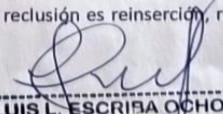
Claro en vista de que una sobrepoblación si se debería implementar más centros penales, ya que el índice de la delincuencia viene en incremento.

8. ¿Cree usted que la sobrepoblación causa un efecto negativo para los presos?

Si por supuesto, la sobrepoblación no permite que el tratamiento sea individualizado y las condiciones de habitabilidad es inhumano.

9. ¿Estaría de acuerdo con que un preso tenga beneficios penitenciarios? ¿Por qué?

Si está de acuerdo, porque el objeto de reclusión es reinsertión, rehabilitación de los reclusos.


LUIS L. ESCRIBÁ OCHOA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL (T)
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
LEONCIO PRADO - HUANUCO

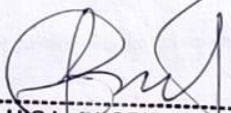
10. ¿Usted qué opina de eliminar los beneficios penitenciarios?

Estoy en desacuerdo puesto la hacinación en los centros penales es muy elevada y gracias a eso al beneficio penitenciario se reduce en gran parte.

ENTREVISA EXPLORATORIA

1. ¿Cree usted que la sobrepoblación en los centros penales dificulta una buena resocialización?
sí, porque es un centro de rehabilitación para los reclusos, pero sin embargo por la sobrepoblación no se puede rehabilitar correctamente un recluso.
2. ¿Cuál de los siguientes factores cree usted que afecta más a la sociedad: que no se emplea bien los beneficios penitenciarios por parte de los beneficiados o que la delincuencia se incrementa cada día más?

Responde que la delincuencia es el factor principal para que la sociedad tenga la inseguridad, ya que pone en peligro la seguridad ciudadana.


LUIS LESCRIBA OCHOA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL (T)
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL SUPLENTORIA
LEONCIO PRADO - HUANCayo

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Entrevista: abierta

11. ¿Qué opina usted ha cerca de mi título? **"EFECTOS DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN LOS RECLUSOS DEL CENTRO PENAL SARITA COLONIA CALLAO – LIMA, 2022"**

Es un tema realmente importante que merece atención, porque los beneficios penitenciarios buscan la readaptación, rehabilitación y la reinserción del penado en la sociedad, pero no se cumple con esta rehabilitación que es el punto clave para determinar que una persona está listo para reinsertarse a la sociedad. Y los efectos que podemos tener es que sin una adecuada evaluación del sentenciado cuando recobre su libertad volverá a incurrir en nuevos hechos delictivos.

12. ¿Cuál es su opinión acerca de los reclusos del centro penal Sarita Colonia?
Opina que teniendo en cuenta que he una cárcel para reos primarios se debe poner mucha atención a la rehabilitación a los programas de rehabilitación que se aplican a dicho centro, lo cual servirá para que los sentenciados puedan acceder las optima a un beneficio penitenciarios u esto con el objetivo de cumplir las finalidades de la pena.

13. ¿Qué opina usted de los beneficios penitenciarios que se les brinda los reclusos?

Estoy completamente de acuerdo en que se dé la posibilidad de recobrar su libertad a un recluso si es que este ha cumplido con los programas impartido para su rehabilitación si es favorable su rehabilitación no hay impedimento para reincorporarse a la sociedad.

14. ¿Dr. Cree usted, que, con los beneficios penitenciarios los reclusos podrían reinsertarse de manera favorable ante la sociedad?
Considero que es posible la reinserción del recluso en la sociedad, pero requiere hacer seguimiento real y efectivo de las actividades que este realice estado en libertad y se requiere la continua participación de un equipo multidisciplinario

15. ¿Qué efectos cree usted que tendrá una mala administración de los beneficios penitenciarios?

Sucede que los beneficios penitenciarios que se otorgan, están revestidos revisitados de una formalidad que es fácil cumplirla, pero no hay una evaluación individual formal de cada sentenciado.

16. ¿Cuál es su opinión sobre la sobrepoblación de los centros penales?
Como en todo centro penitenciario la sobrepoblación de internos impide una correcta rehabilitación al sentenciado y la larga genera que una vez reinsertado en la sociedad incurra en nuevos hechos delictivos.

17. ¿Cree usted que se debería incrementar más centros penales?
Esta es una necesidad, porque la realidad penitenciaria de todo el país refleja una sobrepoblación en todos los centros penitenciarios, no solo necesario crear o


MINISTERIO PÚBLICO
LU
Cari Joseph Gutierrez Chiquillán
Fiscal Adjunto Provincial
1° PDP, 1° D. Distrito Fiscal de Huancayo

implementar nuevos centros penitenciarios sino también más profesionales que trabajen en la rehabilitación de los internos.

18. ¿Cree usted que la sobrepoblación causa un efecto negativo para los presos?

Siempre, el estar hacinados les limita acceder a los programas de rehabilitación y por ende no pueden redimir su pena. Y así acceder a esos beneficios en el tiempo más breve, pero el hacinamiento también causa que la rehabilitación no se realice de forma correcta.

19. ¿Estaría de acuerdo con que un preso tenga beneficios penitenciarios? ¿Por qué?

Sí, por que el derecho penal tiene la función principal de prevenir la comisión de nuevos delitos y los presos para reinsertarse a la sociedad y no cometer nuevos actos delictivos debe ser rehabilitado de forma adecuado y también es uno de los fines de la pena.

20. ¿Usted qué opina de eliminar los beneficios penitenciarios?

No estaría de acuerdo, porque en primer lugar es inconstitucional y la pena no estaría cumpliendo su finalidad.

ENTREVISA EXPLORATORIA

1. ¿Cree usted que la sobrepoblación en los centros penales dificulta buena la resocialización del preso?

Sí, por que no se estaría rehabilitando de forma adecuada el interno.

2. ¿Cuál de los siguientes factores cree usted que afecta más a la sociedad: que no se emplea bien los beneficios penitenciarios por parte de los beneficiados o que la delincuencia se incrementa cada día más?

Responde que lo que afectaría es que la delincuencia se incremente y hay una débil respuesta del estado para contrarrestar esta situación

**MINISTERIO PÚBLICO**
Yuri Joseph Gutiérrez Chiquillan
Fiscal Adjunto Provincial
FPPC-LP- Distrito Fiscal de Huanuco

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Entrevista: abierta

21. ¿Qué opina usted ha cerca de mi título? **"EFECTOS DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN LOS RECLUSOS DEL CENTRO PENAL SARITA COLONIA CALLAO – LIMA, 2022"**

Opino que no encuentro cual es el problema, por cuanto los beneficios penitenciarios sus efectos ya están detergidos en la ley.

22. ¿Cuál es su opinión acerca de los presos del centro penal Sarita Colonia?

Opino que dicho penal existe una sobrepoblación, por consiguiente, se violan los derechos humanos y un costo al estado.

23. ¿Qué opina usted de los beneficios penitenciarios que se les brinda los reclusos?

Opino que se debe otorgar dichos beneficios siempre y cuando se demuestre que el interno este rehabilitado para su reinserción a la sociedad.

24. ¿Dr. Cree usted, que, con los beneficios penitenciarios los reclusos podrían reinsertarse de manera favorable ante la sociedad?

Opina que Depende del análisis que realice un equipo multidisciplinario.

25. ¿Qué efectos cree usted que tendrá una mala administración de los beneficios penitenciarios?

Opino que se está dando la libertad a internos no rehabilitados, que volverán a a delinquir en perjuicio de la sociedad.

26. ¿Cuál es su opinión sobre la sobrepoblación de los centros penales?

Que es una cuestión estructural del esto.

27. ¿Cree usted que se debería incrementar más centros penales?

Opino que si para evitar la sobre población

28. ¿Cree usted que la sobrepoblación causa un efecto negativo para los presos?

Si, por que se dificulta su rehabilitación.

29. ¿Estaría de acuerdo con que un preso tenga beneficios penitenciarios? ¿Por qué?

Sí, siempre y cuando se demuestre que este rehabilitado para su reinserción a la sociedad.

30. ¿Usted qué opina de eliminar los beneficios penitenciarios?

Opino que no se debe eliminar ya que se estaría violentado los derechos fundamentales de la persona.

Marco Antonio Hidalgo Tolentir
CAH 1069

ENTREVISA EXPLORATORIA

1. ¿Cree usted que la sobrepoblación en los centros penales dificulta una buena la resocialización del preso?
Si.
2. ¿Cuál de los siguientes factores cree usted que afecta más a la sociedad: que no se emplea bien los beneficios penitenciarios por parte de los beneficiados o que la delincuencia se incrementa cada día más?

Opino, Que no se aplique los beneficios penitenciarios en forma correcta

Marco Antonio Hidalgo Tolentini
CAH 1069

14% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Fuentes principales

- 11%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 9%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

- 11% Fuentes de Internet
- 3% Publicaciones
- 9% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	hdl.handle.net	<1%
2	Trabajos entregados	Universidad Wiener on 2025-10-18	<1%
3	Internet	repositorio.ucv.edu.pe	<1%
4	Internet	repositorio.uss.edu.pe	<1%
5	Internet	repositorio.upla.edu.pe	<1%
6	Internet	repositorio.uta.edu.ec	<1%
7	Trabajos entregados	Universidad de Cádiz on 2025-03-19	<1%
8	Internet	repositorio.ujcm.edu.pe	<1%
9	Internet	repositorio.uchile.cl	<1%
10	Internet	1library.co	<1%
11	Trabajos entregados	POSGRADO on 2025-09-07	<1%